

RESOLUCIÓN No. 00862

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER39257 del 09 de marzo de 2015, el señor MAURICIO HERNÁN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, entre la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, – costado sur del Canal Fucha, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1862 de 2014: Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles en Bogotá D.C*”

Que dentro del mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –IDU-, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente-SDA.

RESOLUCIÓN No. 00862

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 1266 del del 21 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1862 de 2014:” Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles D.C*”

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente Diseño Paisajístico y la respectiva propuesta de compensación, referente al total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, que se pretenden endurecer.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 03 de junio de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 04 de junio de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 23 de junio de 2015 el Auto No. 01266 del 21 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05592 del 16 de junio de 2015**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00862

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Sambucus nigra .9 Tala de Eugenia myrtifolia, 1 Traslado(s) Callistemon viminalis .3 Traslado(s) Inga sp .11 Traslado(s) Cecropia telenitida”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. OBSERVACIONES. *“SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RAD.2015ER39257, ACTA DE VISITA LJC/055/050 DEL 26/03/2015.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)”*; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05592 del 16 de junio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **19.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.445.704)** equivalente a un total de **19.3 IVP y 8.45147 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y

RESOLUCIÓN No. 00862

diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de*

RESOLUCIÓN No. 00862

efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(..)g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su*

RESOLUCIÓN No. 00862

población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00862

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla *con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."* Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución conjunta No. 456 de 2014 modificada por la Resolución No. 3050 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos del espacio público entre los cuales están, los Constitutivos Artificiales o Construidos- dentro de los cuales tenemos los **Articuladores del Espacio Público-** tales como: Parques de la Red General y Local; Plazas y Plazoletas. Así mismo los elementos del espacio público para **Circulación Peatonal y Vehicular**, como: Controles Ambientales Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas) y Vías peatonales.

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en **el artículo 4º ibídem**, el cual establece los lineamientos generales para compensación por endurecimiento indicado en el ámbito de aplicación. (Modificado por el art. 3, Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014.) Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes, indicadas en el ámbito de aplicación definido en el artículo anterior, que se vean afectadas por obras de infraestructura, deberá tenerse en cuenta los siguientes parámetros: (...) 2. *(Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas*

RESOLUCIÓN No. 00862

en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. (...) 5. En las zonas verdes de separadores existentes se aplicara la compensación sin excepción”

Que así mismo se deberá tener en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto, el cual a su tenor literal dice: “**PARÁGRAFO 2°.** Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar.”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que en este sentido, en el documento presentado con el radicado de solicitud visto a folio 72 y ss “MEMORIA TÉCNICA BALANCE ZONAS VERDES”, a título “Afectación del proyecto a zonas verdes y blandas” más exactamente a folio 77 y anverso, se menciona que los cuatro tramos iniciales previstos por el proyecto junto con sus obras complementarias (geometría vial, espacio público, redes, etc.) suman un total de áreas verdes de 44.780 m² ; de las cuales **1.910 m² de zonas blandas** equivalentes al 4% se **afectarán y/o endurecerán**. Este total de metros cuadrados a endurecer son el resultado de la sumatoria de las áreas verdes y/o blandas que se endurecerán en los diferentes tramos, así: en el tramo No. 1 (510 m²); en el tramo No. 2 (116 m²); en el tramo No. 3 (668 m²) y en el tramo No. 4 (616 m²).

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74°.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

RESOLUCIÓN No. 00862

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00862

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 05592 del 16 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 4 a 7 del expediente SDA-03-2015-1955 obra original y dos copias de recibo de pago No. 505742 del 04 de marzo de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175), por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y original y dos copias de recibo de pago No. 505741 del 04 de marzo de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *“ Contrato IDU 1862 de 2014.” Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles en Bogotá D.C”*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 00862

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

RESOLUCIÓN No. 00862

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE ONCE (11)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DOS (2) SAMBUCUS NIGRA y NUEVE (9) EUGENIA MYRTIFOLIA**, emplazados en espacio público, entre la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur –costado sur del Canal Fucha, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1862 de 2014:” Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles D.C*”

RESOLUCIÓN No. 00862

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) CALLISTEMON VIMALIS TRES (3) INGA SP y ONCE (11) CECROPIA TELENITIDA**”, emplazados en espacio público, entre la Carrera 14 (Av. Caracas) con calle 12B Sur y Carrera 21 con diagonal 13 Sur, –costado sur del Canal Fucha, barrio Restrepo, localidad Antonio Nariño del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del “ *Contrato IDU 1862 de 2014:” Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles D.C*”

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0,1	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE SE VERA AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala
2	EUGENIA	0,15	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANITARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00862

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Eugenia	0.2	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE SE VERA AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala
4	Eugenia	0.15	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANITARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
5	Eugenia	0.2	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE SE VERA AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala
6	Eugenia	0.25	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANITARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
7	Eugenia	0.2	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE SE VERA AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala
8	Yarumo	0.18	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Traslado
9	Yarumo	0.42	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION. AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y DE RELEVANCIA AMBIENTAL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO DADO QUE PODRIA OCASIONAR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
10	Guamo	0.25	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, ES UN ARBOL JOVEN Y DE CARACTERISTICAS DESEABLES, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO DADO QUE PODRIA SER AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
11	Yarumo	0.24	4	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION SANITARIA, POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO A FIN DE EVITAR QUE SEA AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
12	Guamo	0.25	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Traslado
13	Yarumo	0.05	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION. AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y DE RELEVANCIA AMBIENTAL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO DADO QUE PODRIA OCASIONAR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
14	Guamo	0.26	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, ES UN ARBOL JOVEN Y DE CARACTERISTICAS DESEABLES, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO DADO QUE PODRIA SER AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
15	Yarumo	0.28	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION SANITARIA, POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO A FIN DE EVITAR QUE SEA AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
16	Yarumo	0.2	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00862

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
17	Yarumo	0.22	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION. AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y DE RELEVANCIA AMBIENTAL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO DADO QUE PODRIA OCASIONAR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
18	Yarumo	0.21	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, ES UN ARBOL JOVEN Y DE CARACTERISTICAS DESEABLES, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO DADO QUE PODRIA SER AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
19	Yarumo	0.25	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION SANITARIA. POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO A FIN DE EVITAR QUE SEA AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
20	Yarumo	0.15	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO.	Traslado
21	Yarumo	0.28	2	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	EL ARBOL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA AFECTACION. AL SER UN INDIVIDUO JOVEN Y DE RELEVANCIA AMBIENTAL SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO DADO QUE PODRIA OCASIONAR INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
22	Calistemo Iloron	0.45	4	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA BUENAS CONDICIONES TANTO FISICAS COMO SANITARIAS, ES UN ARBOL JOVEN Y DE CARACTERISTICAS DESEABLES, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO DADO QUE PODRIA SER AFECTADO POR LA OBRA.	Traslado
23	Eugenia	0.31	4	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	DADO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD Y/O RIESGO AL VOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DADO QUE ESTE SE VERA AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala
24	Eugenia	0.3	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANTARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
25	Sauco	0.62	6	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANTARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
26	Sauco	0.62	4	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CANAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. SIN EMBARGO AUNQUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS, NO EVIDENCIA MAL ESTADO FISICO Y/O FITOSANTARIOS Y NO EVIDENCIA VULNERABILIDAD O RIESGO ALVOLCAMIENTO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TALA PUES ESTE SE VERA AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00862

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **19.3 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 05592 del 16 de junio de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.445.704)** equivalente a un total de **19.3 IVP y 8.45147 SMMLV** al año (**año 2015**) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1955**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec.

RESOLUCIÓN No. 00862

Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*”, entregando a Esta Autoridad Ambiental durante el termino de vigencia del presente Acto Administrativo; el soporte de la compensación (estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C.) del predio que como mínimo sea de 1.910 m².

PARÁGRAFO.- En todo caso, se deberán compensar la totalidad de áreas que se endurezcan con la ejecución del proyecto, suelo por suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se

RESOLUCIÓN No. 00862

hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá atender a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá estar dirigido a la protección efectiva de las aves presentes en el arbolado a intervenir, presentándolo para aprobación de Esta Secretaría, para implementarlo antes del inicio de las actividades silviculturales autorizadas; en caso de que se plante arbolado en el área de influencia del proyecto, este deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00862

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

